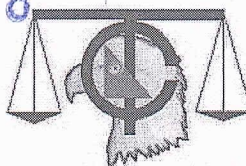




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13²⁰ horas del día 08 de julio de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1/10, caratulado: "S/ REF.- **operación Y MANTENIMIENTO – PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES – URBANIZACION CHACRA XIII**".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 1/10, caratulado: "S/ REF.- **operación Y MANTENIMIENTO – PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES – URBANIZACION CHACRA XIII**" a los fines de fundar mi voto.

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas por este Plenario de Miembros en el marco del control posterior estipulado en la Ley Provincial Nº 50, artículo 2º, inc. b).-----

Así las cosas, con fecha 06 de enero de 2011 se emitió el Informe Contable Nº 011/11 Letra TCP-SC por el que la Auditora Fiscal CP Vanina María REINA, concluyera que *"...teniendo en cuenta que la empresa FELTON S.A. prestó servicios al I.P.V. durante 45 días entre el 24/07/2010 y el 06/09/2010 sin existir durante dicho lapso de tiempo acto administrativo alguno que amparara la prestación y que esa situación fue atribuible a negligencia por parte del I.P.V. sugiero que sería conveniente aplicar lo establecido por los Art. 43 y Art. 44 de la Ley Provincial Nº 50 a aquellos agentes del IPV responsables.*-----

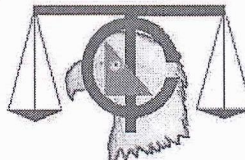
"Prima facie" los agentes responsables serían la por entonces Presidente del IPV a la fecha de producido el vacío contractual, Abogada Gabriela C. MUÑIZ SICCARDI y el Director Provincial de Compras y Contrataciones I.P.V., Ruben A. OLIVA...".----

A fs. 230 obra Nota Interna Nº 35/11 Letra TCP-SC por la que el Auditor Fiscal CPN Fernando ESPECHE informa al Presidente de este Organismo que en las actuaciones se labró el Acta de Constatación Nº 93/10, en la cual se realizó una observación con carácter de insalvable, respecto de la falta de acto administrativo que amparara la prestación, siendo mantenida por Disposición de Secretaría Contable Nº 126/10.-----

Que emitido el Informe Contable Nº 011/11, la auditora actuante indica que los descargos efectuados no subsanan la observación realizada, sugiriendo que sería conveniente la aplicación de lo establecido por los art. 43 y 44 de la Ley 50, indicando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

los presuntos responsables. Por último, el CPN ESPECHE, manifiesta que comparte lo expresado en dicho informe.-----

Luego, previo a darle tratamiento por el Plenario de Miembros, las actuaciones son remitidas al área legal del Organismo, a fin de que se emita el pertinente Informe.-----

Así las cosas, a fs. 231/236 se agrega Informe Legal N° 198/2011 por el que el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, señaló: "...Con fecha 25 de enero de 2010, se suscribió entre el IPV y la Empresa FELTON S.A. "Contrato de Locación de Servicios", registrado con el número 0129/10, el que tenía como objeto contratar a dicha empresa, los servicios de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la denominada Urbanización Chacra XIII. Dicha contratación tenía una duración que se estipuló en un plazo de 180 días, a partir de la firma del mismo.-----

Mediante Nota N° 568 Letra IPV del 15 de julio de 2010, suscripta por el Director de Ingeniería e Infraestructura, Ing. Civil Pablo ARREGUEZ, se informó a la Presidencia sobre la necesidad de prorrogar el mentado contrato dando los fundamentos de tal requerimiento. Solicitud que fue autorizada (fs. 182).-----

En esa misma fecha, se remitió la Nota N° 1069 Letra IPV (fs. 185), suscripta por la entonces Presidente del Instituto Gabriela MUÑIZ SICCARDI, a la Empresa FELTON S.A, comunicándole la intención del I.P.V de prorrogar la vigencia del Contrato Registro IPV N° 0129/10, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, por un período de ciento veinte (120) días corridos, con los valores establecidos en el Anexo II del Contrato Registro IPV N° 0129/10.-----

El 22 de julio de 2010, se recibió en el I.P.V. la Nota suscripta por el Presidente de la Empresa FELTON manifestando la voluntad de formalizar la prórroga del contrato mentado (fs. 186).-----

Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2010, la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, solicita que se informe sobre disponibilidad presupuestaria (fs. 188), a lo cual la Dirección Provincial de Presupuesto comunicó sobre la disponibilidad de presupuesto para atender dicho gasto (fs. 187).-----

A fojas 191/192 se adjunta la Resolución IPV N° 1486, de fecha 6 de agosto del 2010, que autorizó y aprobó el gasto por la suma de pesos setenta y siete mil setecientos sesenta (\$77.760,00), correspondiente a la prórroga del Contrato de Locación Registro IPV N° 0129/10.-----

INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS-----

Las presentes actuaciones fueron objeto de intervención de este Órgano de Control,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

oportunidad en que se confeccionó el Acta de Constatación TCP N° 93/10 I.P.V (Control Previo) obrante a fojas 195, en la que Auditor interviniente plasmó una observación de carácter de insalvable en torno a la extemporaneidad de la Resolución I.P.V. N° 1486/10 (fs. 191 y 192).-----

A fojas 198, obra la Nota IPV N° 865/10, letra DPC y C, suscripta por el Director Provincial de de Compras y Contrataciones, informando que el trámite de la prórroga se inició con antelación al vencimiento del contrato originario y refiere que, aunque el acto administrativo aún no se encontraba perfeccionado, era necesario continuar con la prestación de los servicios de tratamiento de los líquidos cloacales. Por tal motivo solicitó su reconocimiento.-----

A fojas 199/201, se incorporó el Informe 0019 letra DLV Z/S, con fecha 20 de Agosto de 2010, suscripto por el abogado Osvaldo ALBEIRO, formulando el descargo de la observación antes aludida.-----

El citado informe fue compartido por la entonces presidente del IPV resaltando que "...el proceso se inició en tiempo y forma para la continuidad del contrato, primando siempre el interés público y sin que ello origine perjuicio fiscal alguno al I.P.V." (fs. 202).-----

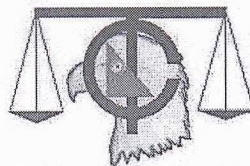
A través del Informe N° 477/10 Letra TCP- Delegación IPV- de fecha 24 de agosto del 2010 (fs. 204/205), tras haber analizado el descargo efectuado, la Auditora Fiscal actuante concluyó que "...se advierte que el mismo no resulta suficiente por haber incumplido con lo establecido en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, teniendo en consideración que era de conocimiento previo, por parte de ese organismo del vencimiento del contrato respectivo y su necesidad de renovación...".

Seguidamente, el 1 de septiembre de 2010, se emitió la Disposición Secretaría Contable N° 126/2010 que dispuso en su artículo 1°: "MANTENER la observación indicada en el punto 1°) del Acta Constatación N° 93/2010, indicando que el mantenimiento de la observación no obsta a la continuidad del trámite, de acuerdo a los fundamentos en los Considerandos" y, en su artículo 2°: "HACER SABER a la Sra. Presidente del IPV, que se deberán tomar los recaudos correspondientes, a efectos de evitar informar sobre la necesidad de la prórroga de un contrato con ocho (8) días corridos de anticipación al vencimiento del mismo...".-----

A fs. 209 vuelta, obra nota de la entonces Presidente del IPV, quien una vez que tomó conocimiento de la Disposición citada en sus partes pertinentes, remitió las actuaciones al Director de Compras, advirtiéndole que en próximas contrataciones no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

cometa el mismo error, no obstante indicar que se debía proseguir con el trámite, de conformidad con el modelo obrante a fojas 190.-----

El día 6 de septiembre, las partes suscribieron la prórroga del contrato de locación de servicios, reconociéndole expresamente vigencia a partir del 24 de julio de 2010, conforme surge de la cláusula primera del mismo (fs. 210).-----

El Informe Contable Nº 011/11 letra. T.C.P.- S.C (fs. 228/229), emitido por la señora Auditora Fiscal interviniente, concluyó que: "... teniendo en cuenta que la empresa FELTON S.A. presto servicios al I.P.V durante 45 días entre el 24/07/2010 y el 06/09/2010 sin existir durante dicho lapso de tiempo acto administrativo alguno que amparan la prestación y que esa situación fue atribuible a negligencia por parte del IPV. Sugiero que sería conveniente aplicar lo establecido por los Art. 43 y Art. 44 de la Ley Provincial Nº 50 a aquellos agentes del IPV responsables...".-----

A continuación señaló que: "Prima Facie los agentes responsables serían la por entonces Presidente del IPV a la fecha de producido el vacío contractual, Abogada Gabriela MUÑIZ SICCARDI y el Director Provincial de Compras y contrataciones IPV Ruben OLIVA...".-----

Cabe aclarar, que la Auditora interviniente incurrió en un error, ya que en el citado Informe consignó que la prórroga del contrato fue suscripto el día 7 de septiembre de 2010 (fecha de la registración, cuando en realidad fue el día 6 de septiembre).-----

Por Nota Interna Nº 35 /11 LETRA: TCP S.C de fecha 7 de enero del 2011 el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE compartiendo los lineamientos del Informe Contable Nº 011/11 remite los actuados al Sr. Presidente para su consideración.-----

Las actuaciones son remitidas a la Secretaria Legal a fin de que se efectúe el correspondiente dictamen jurídico.-----

ANALISIS-----

En el marco fáctico reseñado, considero que las falencias detectadas no ameritarían la aplicación de sanciones establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley provincial Nº 50, no obstante lo cual, la conducta de los funcionarios involucrados ameritaría la formulación de recomendaciones a las actuales autoridades del I.P.V. por parte del Tribunal, por las cuestiones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer.--

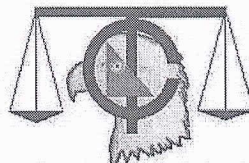
Primeramente cabría dejar sentado que, al encontrarse los servicios debidamente prestados y corroborados, no existiría impedimento legal para que fueran reconocidos como se efectuó oportunamente.-----

A los fines de analizar el alcance de la contratación bajo estudio, debe tomarse en cuenta que, amén de tratarse de una prórroga, el contrato anterior tenía como fecha

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

concreta de finalización, el 23 de julio de 2010 y que, ante dicho evento ambas partes debieron preacordar la continuidad de la relación jurídica, oportunidad en que se efectuaron una serie de tramites administrativos, en los que se vislumbra claramente la voluntad de la administración de dar continuidad a la relación contractual.-----

Cabe asimismo tener en presente, que según se desprende de las actuaciones, dicha conducta tendía a la protección y resguardo de la salubridad y del medio ambiente, por cuanto la continuidad del contrato vencido, se tornaba de imperiosa necesidad.---

En ese contexto, en rigor, no se trataría de aplicar los efectos de un contrato firmado entre las partes a una situación jurídica pasada, que se hallara sometida a otra regulación normativa. Es claro que antes de la finalización del contrato anterior, los firmantes del acuerdo iniciaron tratativas a fin de concordar su continuidad, conforme surge claramente de las constancias del expediente (fs. 182, 185/186).-----

Dichas tratativas, abarcaban la discusión sobre todo el nuevo período, incluido el que demoró el perfeccionamiento del acuerdo, puesto que justamente ello coincide con el vencimiento del contrato anterior y, al reconocerse los servicios prestados expresamente tal como lo señala la cláusula primera, estaría regularizándose una situación de hecho, que por la naturaleza de la prestación y dada su importancia, no debería quedar sin resguardo.-----

No obstante, lo que sería reprochable y merecería una advertencia o recomendación para futuros casos, es la demora en la tramitación ya que si se conocía con antelación el vencimiento del contrato originario debería haberse tramitado la prórroga con mayor antelación y no ocho (8) días antes de la extinción del mismo, es decir se debió obrado con mayor previsión y diligencia a fin de que no ocurrieran las falencias detectadas.-----

Al respecto la Ley Provincial Nº 141 en su artículo 21 establece: "El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia".-----

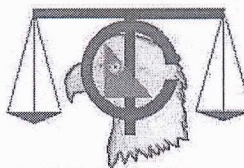
"La celeridad administrativa no impide la sujeción a los cauces procedimentales, que están precisamente pensados y arbitrados para ella y no para la indolencia. Por ello debe evitarse el entorpecimiento o demora en la tramitación de los expedientes so pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables, debiendo simplificarse la tramitación en cuanto sea posible..." (HUTCHINSON, Tomas, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur" pág. 82).-----

CONCLUSIÓN-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por lo expuesto, opino que las falencias detectadas no ameritarían la aplicación sanciones conforme lo previsto por los artículos 43 y 44 de la Ley provincial Nº 50, no obstante lo cual, procedería llamar la atención o formular una recomendación a las actuales autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, tendiente a que se observen los citados principios del procedimiento administrativo, obrando con celeridad, diligencia y eficacia...".-----

Sobre el particular, se comparten en un todo los criterios vertidos por el Secretario Legal en el Informe Legal transcripto, correspondiendo asimismo señalar del análisis de las actuaciones se desprende que el *thema decidendum* radica principalmente en determinar las consecuencias que acarrea el incumplimiento del elemento "forma" en los contratos administrativos, así como su incidencia en el perfeccionamiento de los mismos.-----

Respecto de este tópico en particular se ha indicado: *"En cuanto al perfeccionamiento y prueba de los contratos administrativos, a partir del año 2000, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido ocasión de expresarse en varios fallos. Así, en "Mas Consultores Empresas Sociedad Anónima c/ Provincia de Santiago del Estero (Ministerio de Economía)" del 01-06-2000, en el que la empresa consultora domiciliada en Capital Federal demandó a la Provincia de Santiago del Estero ante la Corte Suprema en instancia originaria, por cobro de pesos en concepto de retribución por servicios de consultoría prestados a aquélla. La Provincia, por su parte, negó la existencia del contrato invocado por la demandante y adujo la falta de cumplimiento de los recaudos pertinentes en sede administrativa para su acreditación. El Tribunal rechazó la demanda.*-----

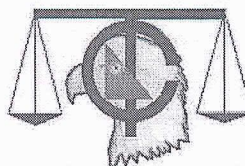
Dijo la Corte: "La prueba de la existencia de un contrato administrativo se halla íntimamente vinculada a la forma en que éste queda legalmente perfeccionado, razón por la cual si la legislación aplicable exige una forma específica para su conclusión, dicha forma debe ser respetada pues se trata de un requisito esencial de su existencia" (el resaltado es propio - UGLIONI, Daniela, "Perfeccionamiento del Contrato Administrativo", Cuestiones de Contratos Administrativos - Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ediciones RAP, pág. 147).-----

Concluyó al respecto la Doctrinaria precitada: *"En definitiva, como se advierte, la Corte Suprema de Justicia aplica un criterio muy restrictivo a la hora de analizar la prueba de la existencia y perfeccionamiento del contrato administrativo, lo cual se explica dado que, aún en los casos excepcionales o de urgencia, tienen su régimen*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

legal, que si no se aplica, es casi siempre o porque no se sabe cómo aplicarlo o bien porque existe desviación de fines, problemas que claramente hay que combatir" (el resaltado es propio - op. cit. pág. 152).-----

Así las cosas, cabe señalar que la falta de celebración temporánea de un contrato administrativo, por el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia Nacional trae aparejadas una serie de consecuencias nocivas, ya que el resultado del incumplimiento de las formas, conlleva una discusión en cuanto a la existencia misma de contrato y, de la mano con ello, de la imposibilidad de efectuar reclamos en el marco de dicho vínculo, por el incumplimiento de las las prestaciones a cargo de cada una de las partes.-----

De todo lo cual se deriva que el cumplimiento de las formas estipuladas normativamente para los contratos administrativos, no resulta una cuestión que pueda dejarse de lado por parte de la Administración, la que por imperio del principio de legalidad debe ajustar su accionar al marco normativo aplicable a las contrataciones estatales.-----

No menos cierto, resulta el hecho de que finalmente el contrato de prórroga se suscribió, pero existió un lapso temporal entre el 23/7/10 al 06/08/10, durante el que las prestaciones continuaron cumpliéndose sin que existiera un contrato vigente que obligara a las partes. Tampoco debe dejarse de analizar, que tal como fuera indicado por el Secretario Legal de este Organismo, resultó atendible la continuación de la ejecución de la obra, por la importancia que revestía la misma, al hallarse íntimamente vinculada con la protección y resguardo de la salubridad y del Medio Ambiente.-----

De los antecedentes anudados a la causa, se desprende que habiendo que el convenio original se suscribió el día 25 de enero de 2010, estipulándose un plazo de duración de 180 días, prorrogables por 120 días (conforme cláusula quinta) y, a su vez, en el Anexo I se indica que el plazo será extensible *a solo requerimiento del comitente*.-----

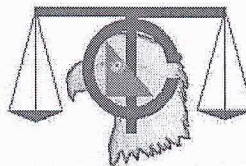
En esta sentido, a fs. 182 surge Nota Nº 0568 de IPV, por la que el Director de Ingeniería e Infraestructura del IPV, informa con fecha **15 de julio de 2010** a la entonces Presidenta el Ente, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que resultaba necesario prorrogar el vínculo con la empresa, el cual vencía el día **23 de julio** del mismo año. Así los trámites tendientes a la suscripción de la prórroga se iniciaron recién ocho días antes del vencimiento del contrato en curso de ejecución.-----

A su vez, resulta dable traer a colación que, de la mentada Nota surge que los motivos de la prórroga no fueron circunstancias que sobrevinieron intempestivamente, ya que guardaban relación con la construcción por parte de la Municipalidad de Río Grande

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

de la Colectora Norte, que permitiría evacuar los afluentes de la Urbanización Chacra XIII. Por lo que puede deducirse, sin mayor esfuerzo, que al resultar tal circunstancia claramente previsible, el trámite de prórroga podría haberse comenzado con mayor antelación.-----

No obstante, entiendo que no resulta reprochable la conducta de la entonces Presidenta del IPV, quien en el mismo día (15/7/10) en que fue notificada de la Nota Nº 0568 del Director de Ingeniería e Infraestructura del IPV, ordenó preparar la Nota pertinente para notificar de ello a la empresa contratista, FELTON S.A.. Así, la Nota fue confeccionada ese mismo día y fue contestada por la empresa, el día 22/07/2010 (conf. constancia de fs. 186).-----

Luego de ello se consultó dentro del IPV, respecto de la disponibilidad de presupuesto, lo que fue confirmado en fecha 04/08/2010, emitiéndose la Resolución IPV Nº 1486/2010 el día 06/08/2010, por medio de la cual la entonces Presidenta del IPV, autorizó y aprobó el gasto correspondiente a la prórroga del contrato con la firma FELTON S.A.-----

Finalmente, luego de que se observara desde este Organismo la extemporaneidad en la emisión de la Resolución IPV Nº 1486, y de efectuarse los pertinentes descargos, con fecha 07 de septiembre de 2010 se suscribió la Prórroga del Contrato de Locación de Servicios (fs. 210).-----

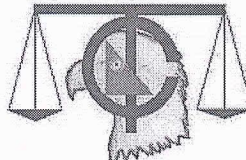
De manera que entre el 24/07/2010 al 06/09/2010, las prestaciones se efectuaron sin un contrato vigente, lo cual, si bien resulta reprochable, resulta atendible no debe perderse de vista que en principio ello estaría justificado dado que las tareas realizadas guardan relación con el cuidado del Medio Ambiente, tal como fuera señalado por el Secretario Legal de este Organismo.-----

Del detalle antes efectuado, cabe concluir que quién resulta responsable de la tramitación extemporánea de la prórroga del contrato en cuestión, resultó ser el Director de Ingeniería e Infraestructura del IPV, Ing. Civil Pablo ARREGUEZ, ya que los motivos por lo que entendió debían prorrogarse el contrato (demora en la construcción de la Colectora Norte por parte de la Municipalidad) podían razonablemente ser previstos con mayor antelación por su parte, y así dar inicio al trámite de prórroga con la antelación suficiente y no solo ocho días antes, a fin de que el contrato se suscriba en término.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

- Recomendar al Director Provincial de Compras y Contrataciones del I.P.V., Ing. Civil Pablo ARREGUEZ, que en los casos de obras públicas que se estén llevando a cabo y se prevea que se hará uso de la opción de prórroga inserta en el convenio, deberá tramitarse la misma con la antelación suficiente, a fin de que las prestaciones no sean cumplidas por el contratista sin un contrato en vigencia que lo ampare, por las consecuencias nocivas que ello genera tanto respecto de la Administración como respecto de los contratistas.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador el expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego Nº 1/10 año 2010 caratulado: "S/ REF. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES - URBANIZACIÓN CHACHA XIII.-", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

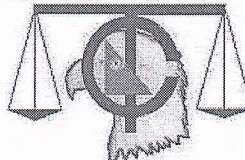
ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Director Provincial de Compras y Contrataciones del I.P.V., Ing. Civil Pablo ARREGUEZ, que en los casos de obras públicas que se estén llevando a cabo y se prevea que se hará uso de la opción de prórroga inserta en el convenio, deberá tramitarse la misma con la antelación suficiente, a fin de que las prestaciones no sean cumplidas por el contratista sin un contrato en vigencia que lo ampare, por las consecuencias nocivas que ello genera tanto respecto de la Administración como respecto de los contratistas.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Director Provincial de Compras y Contrataciones del I.P.V., Ing. Civil Pablo ARREGUEZ, con remisión del Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2198



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Fuego Nº 1/10 año 2010 caratulado: "S/ REF. OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS
CLOACALES – URBANIZACIÓN CHACHA XIII.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, Secretaría Legal
y por su intermedio al Auditor Fiscal y al abogado que intervino en las actuaciones.---

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en
el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCALIA
DE AUDITORÍA: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2198

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia